

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 5

Serie 2006-2007

Presentada por: Hon. Antonio L. Soto Torres

PARA ESTABLECER DENTRO DE LA DEMARCACION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO EL "PROGRAMA AYUDA AL CIUDADANO DURANTE LA TEMPORADA DE HURACANES Y EN OCASIÓN DE DESASTRES"; ORDENAR LA PREPARACION, DISTRIBUCION E INSTALACION DE ROTULOS A SER COLOCADOS EN LAS DIFERENTES VIVIENDAS QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO IDENTIFICADAS QUE REQUIERAN ATENCION ESPECIAL; Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto La temporada de huracanes que anualmente pone en peligro la seguridad y la propiedad de nuestros conciudadanos comenzaron el pasado 1ro. de junio y se extiende hasta el día 30 de noviembre del año en curso.

Por Cuanto Consciente de la necesidad de que todas las comunidades en zonas de riesgo de inundación tomen todas las medidas necesarias para la protección de sus residencias, la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA) por sus siglas en inglés, ha solicitado el que estas diseñen planes comunales y familiares que puedan implantarse durante dicha temporada de huracanes.

Por Cuanto El Municipio de Guaynabo en su interés primordial de salvaguardar la vida y propiedad de todos nuestros compueblanos siempre se ha mantenido al día en la elaboración de planes y ha puesto en acción éstos a través de sus diferentes dependencias en aquellos casos de huracanes que han azotado nuestra Isla, así como en desastres naturales que también ha sufrido nuestro Municipio, todo ello de conformidad con la Ley Núm. 22 de 23 de junio de 1976, la Ley Núm. 211 de agosto de 1999, y sus enmiendas correspondientes, en particular, el inciso "e" que fuera añadido al Artículo 26 de la Ley Núm. 22, de 23 de junio de 1976.

Por Cuanto Entiende esta Legislatura Municipal que ante cualquier futura amenaza del azote de un huracán, o de la ocurrencia de algún otro disturbio atmosférico que pueda ocasionar algún desastre natural, es preciso el que se continúen estableciéndose nuevos programas en las diferentes comunidades de nuestro Municipio para darle mayor protección a las personas de edad avanzada, a aquellas personas con impedimentos y a aquellos niños con necesidades especiales.

Por Cuanto Resulta necesario el que por la Oficina de Manejo de Emergencias y Desastres, en coordinación con el Departamento de Emergencias Médicas y los Programas de Servicios a Personas con Impedimentos; a la Familia y aquellos que atienden nuestros niños con necesidades especiales, se identifiquen aquellas residencias que sean necesarias atender con premura para proteger la vida y propiedad de estos. A esos fines, deberán estas dependencias y oficinas de nuestro Municipio preparar la rotulación correspondiente, y distribuirla luego de llevarse a cabo la identificación necesaria, de forma que el propietario de la residencia fije esta en la misma. En la preparación de dichos

rótulos identificando las diferentes residencias, se diseñará el mismo con los signos y números que se entiendan propios para identificar adecuadamente el nivel de riesgo en que se encuentra la residencia identificada y la persona y/o personas que en ella habitan que requieren la pronta atención por parte del Municipio.

POR TANTO ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 3 DE JULIO DE 2006.

Sección 1ra. Establecer, como por la presente se establece, dentro de la demarcación territorial del Municipio de Guaynabo el "Programa de Ayuda al Ciudadano Durante la Temporada de Huracanes y en Ocasión de Desastres".

Sección 2da. Disponer, como por la presente se dispone, para que la Oficina de Manejo de Emergencia y Desastres de este Municipio prepare, en coordinación con cualquier otro Departamento y Programa Municipal, aquella rotulación necesaria que identifique el nivel de riesgo en donde ubica la residencia, así como la condición especial de la persona o personas que habitan en la misma.

Sección 3ra. Disponer, como por la presente se dispone, para que una vez la residencia identificada reciba por parte del Municipio de Guaynabo el correspondiente rótulo, el cual identificará el nivel de riesgo y la condición de la persona o personas que ahí habitan, la obligación del propietario y/o el que este ocupando dicha propiedad de fijar dicho rótulo en el exterior de su residencia en un área completamente visible para el personal del Municipio de Guaynabo que visite la misma en ocasión de la amenaza de un huracán o un desastre natural.

Sección 4ta. Disponer, como por la presente se dispone, para que en la implantación del Programa que mediante la presente Ordenanza se establece, se preparen y obtengan aquellos documentos con las firmas de residentes cuyas propiedades serán debidamente identificadas para los propósitos que fuesen necesarios

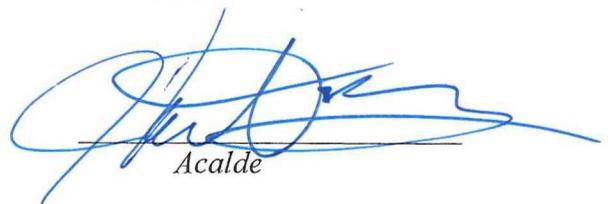
Sección 5ta. Esta Ordenanza comenzará a regir el día inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le sera enviada a las agencias estatales, federales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ___ de julio de 2006.



Acalde